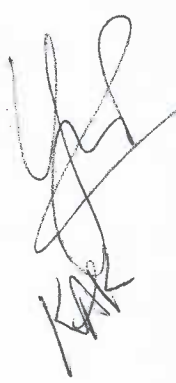


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA COMISIÓN FULBRIGHT.-

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 28 de julio de 2016, entre **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC)**, representado en este acto por la señora Ministra, Dra. María Julia Muñoz, con domicilio en la calle Reconquista N° 535 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE: LA COMISION FULBRIGHT**, representada en este acto por Kelly Keiderling, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Comisión Fulbright, con domicilio en la calle Juncal N° 1327D, Oficina 401, de esta ciudad (sede de la Comisión Fulbright), acuerdan lo siguiente: -----

PRIMERO (Antecedentes): El Ministerio de Educación y Cultura tiene como finalidad, entre otras, impulsar y coordinar a los actores del ámbito de la educación, a efectos de posibilitar el desarrollo de instancias educativas que alcancen a la población en general y que cubran los distintos momentos de la vida de las personas. En Uruguay el programa Fulbright se estableció en el año 1960, a través de la firma de un Tratado entre los gobiernos de Uruguay y Estados Unidos, por el cual se crea la Comisión Fulbright. Dicha Comisión está integrada por miembros de nacionalidad estadounidense y de nacionalidad uruguaya, siendo presidida -en forma honoraria- por el Embajador de los Estados Unidos de América. La presidencia efectiva de la Comisión corresponde, en Uruguay, al oficial de Relaciones Públicas de dicha Embajada. La Comisión Fulbright administra el programa a nivel local y tiene como finalidad, entre otras, contribuir al desarrollo de la enseñanza en Uruguay, a través de una experiencia de enseñanza y gestión en un centro educativo de los Estados Unidos de América.-----

SEGUNDO (Objeto): El presente convenio tiene como objeto el apoyar el desarrollo de la educación, priorizando, en especial, la formación de inspectores, directores, maestros y maestros de inglés, ya sea mediante la realización de programas de maestrías, pasantías, investigaciones o cualquier otro programa a realizarse en institutos de formación docente, universidades o escuelas públicas o privadas en los Estados Unidos de América o en Uruguay



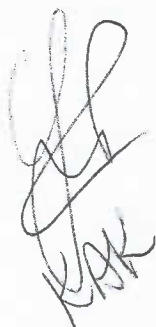
por investigadores, maestros o profesores norteamericanos, así como la cooperación complementaria con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para el otorgamiento de becas.-----

TERCERO (Obligaciones de la Comisión Fulbright): I) Proveer todos los elementos de infraestructura administrativa en el Uruguay y en los Estados Unidos de América a los efectos de la realización de los programas de intercambio que ambas partes acuerden, cuyo objetivo sea el señalado en la cláusula anterior. II) Proveer los insumos necesarios para la realización de pasantías, maestrías o investigaciones ya sea de gestión, de dirección o de enseñanza y/o de administración en una escuela de los Estados Unidos de América, durante un lapso de tiempo a acordar. III) Realización y ejecución del Programa de Orientación en Uruguay y en Estados Unidos de América. IV) Asumir los traslados a Montevideo en el caso de los residentes en el interior; traslado aéreo Uruguay / Estados Unidos de América / Uruguay; así como el alojamiento en casa de familia, las comidas, la compra de libros, la participación en actividades culturales y transporte local; V) Proveer los elementos necesarios para crear un grupo de ex becarios Fulbright, del Programa de Maestría y Doctorado, que participen en una comisión junto al MEC y otras instituciones y que tenga por objeto ayudar en su postulación a estudiantes uruguayos que quieran obtener una Maestría o Doctorado en universidades de los Estados Unidos de América. -----

CUARTO (Obligaciones del Ministerio de Educación y Cultura): Transferir a la Comisión Fulbright, con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Secretaría del Ministerio, la suma de U\$S 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) anuales, mientras dure el convenio, como contrapartida nacional para la concreción de las actividades acordadas en el marco del mismo.-----

QUINTO (Otras obligaciones): Las partes se comprometen a cumplir el presente Convenio mediante la coordinación de actividades en forma anticipada y la comunicación mutua, realizando sus mejores esfuerzos y actuando de buena fe. Podrán determinarse otras actividades futuras, que serán objeto de acuerdos específicos.-----

SEXTO (Plazo): El plazo del presente convenio tendrá una duración de 4 años a partir de la firma del mismo, sin perjuicio de lo cual las partes podrán

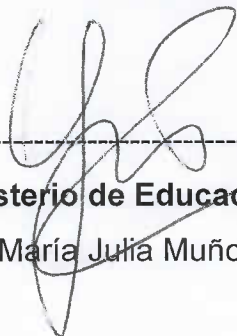
Handwritten signature and initials in the left margin, consisting of a large, stylized signature and the initials 'KAK' below it.

rescindir unilateralmente el acuerdo, en cualquier momento y sin expresión de causa, siempre que mediare un preaviso de veinte (20) días. En caso de receso unilateral, si hubiera compromisos pendientes los mismos serán cumplidos por ambas partes, salvo que expresamente se disponga lo contrario.-----

SÉPTIMO (Notificaciones y domicilios): Las partes constituyen domicilios especiales, a los efectos del presente acuerdo, en los declarados como suyos en la comparecencia.-----

OCTAVO (Rendición de cuentas e Intervención del TCR): I) La Comisión Fulbright deberá rendir cuentas de acuerdo a la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República, y al pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. II) El presente Convenio se otorga ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.-----

Previa lectura y ratificación del presente Acuerdo, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. -----



Ministerio de Educación y Cultura
Dra. María Julia Muñoz



Comisión Fulbright
Kelly Keiderling